



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.S.** y a cargo de la parte demandada **AGRÍCOLA BUENA VISTA S.A., OMAIRA BEATRIZ TABARES RESTREPO Y DIEGO JOSÉ RAFAEL RUIZ CUARTAS**, así:

Gastos:	\$0
Agencias en derecho (numeral tercero - Archivo 17, C01).....	<u>\$6.752.000</u>
TOTAL COSTAS.....	\$6.752.000

En letras, son: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$6.752.000).

Medellín, 27 de octubre de 2023

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria
D.Ch.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	.- Agrícola Buenavista S.A. .- Omaira Beatríz Tabares Restrepo .- Diego José Rafael Ruiz Cuartas
RADICADO	05001 31 03 009 2023 00066 00
ASUNTO	1.- Aprueba Liquidación de Costas 2.- Adosa liquidación de crédito 3.- Dispone remitir Juzgados de Ejecución

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación**.

De otro lado, adócese al proceso la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante,¹ la cual deberá ser tramita por el Juzgado de Ejecución de Sentencias.

Por consiguiente, ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito, para que continúen el trámite de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito

¹ Archivo digital No.18.

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc78e2e8543dafc2f6c6c57d5231563d16ebab1037b0641a48fd571da30731**

Documento generado en 27/10/2023 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>